

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

LINEAMIENTOS operativos y técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 en el apartado relativo a combate a la corrupción, transparencia y desarrollo administrativo, establece la importancia de elevar la calidad del servicio público, de acuerdo con las necesidades y exigencias de la ciudadanía, para lo cual se establecerán condiciones que garanticen la eficacia del quehacer gubernamental;

Que en el precitado instrumento, se reconoce que en términos de la infraestructura de la nueva economía, el gobierno desempeña un papel importante en la adopción generalizada de tecnología digital del país, proponiéndose como estrategia el desarrollo de un sistema que ofrezca diferentes servicios y trámites de ventanilla que agilice y transparente la función gubernamental;

Que en ese sentido, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece la posibilidad de que se puedan realizar promociones o solicitudes a través de medios de comunicación electrónica en las etapas de los procedimientos administrativos que las propias dependencias y organismos descentralizados así lo determinen, así como de que las dependencias y organismos descentralizados puedan hacer uso de dichos medios para realizar diversas actuaciones;

Que esta Secretaría ha desarrollado el Sistema de Operación y Gestión Electrónica del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC), mismo que el Comité Técnico Nacional del FAPRACC ha considerado como viable para la operación del programa de manera electrónica a efecto de simplificar, modernizar y agilizar el proceso de gestión de los apoyos de este Programa, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS OPERATIVOS Y TECNICOS DEL SISTEMA DE OPERACION Y GESTION ELECTRONICA DEL PROGRAMA DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC)

1. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

1.1. Programa: Al Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC).

1.2. Sistema: Al Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC.

1.3. Usuario(s): Los sujetos involucrados en la ejecución del Programa y debidamente facultados al interior de los gobiernos de las entidades federativas, la SAGARPA y sus Delegaciones Estatales, la Comisión Nacional del Agua y demás Instancias o Dependencias que coadyuven en la ejecución del FAPRACC.

1.4. Clave de Usuario: A la serie de caracteres alfanuméricos no difundible que sirven para identificar a un usuario en el proceso de acceso a Sistema.

1.5. Contraseña: A la serie de caracteres alfanuméricos no difundible que en combinación con la Clave de Usuario sirve para validar la entrada al Sistema.

1.6. Obtención de Medio de Identificación Electrónica: El procedimiento mediante el cual el usuario ingresa sus datos personales para gestionar y obtener por medio del Sistema una Clave de Medio de Identificación Electrónica (MIE) y acepta sus Términos y Condiciones de Uso.

1.7. Medio de Identificación Electrónica (MIE): Son caracteres alfanuméricos privados que el usuario genera de manera secreta y utiliza como su Firma Electrónica, misma que se empleará en sustitución de su firma autógrafa para el envío de documentación a través del Sistema, con los mismos efectos legales que las leyes otorgan a documentos firmados y presentados físicamente; y que para los fines del Programa, tendrán el mismo valor probatorio

1.8. Folio: Al conjunto de caracteres numéricos que el Sistema asigna de manera visible al usuario a cada trámite electrónico que éste realiza.

1.9. Acuse de Recibo Electrónico: La constancia electrónica que emite y almacena la SAGARPA a través del Sistema para acreditar el Folio, fecha y hora de recepción de un trámite electrónico enviado por el (los) usuarios a través del Sistema, mismo que incorpora caracteres de autenticidad que garantizan la fiabilidad de la información en caso de controversia por alguno de los usuarios.

1.10. Caracteres de Autenticidad: La cadena de caracteres alfanuméricos de longitud determinada que se obtienen de la aplicación de un algoritmo y se utilizan conjuntamente con el medio de identificación electrónica para determinar la integridad, autenticidad y legítima autoría de un documento.

1.11. Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, (SAGARPA).

1.12. CNA: Comisión Nacional del Agua.

1.13. Reglas de Operación del Programa: A las Reglas de operación del Programa del Fondo para Atender a la Población Afectada por Contingencias Climatológicas, publicadas en **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo del 2003; modificadas y adicionadas el 23 de abril de 2004.

1.14. Tablero Electrónico: Medio electrónico a través del cual se ponen a disposición de los interesados los avisos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y resoluciones administrativas que se emitan a través del Sistema.

1.15. Reglamento: Reglamento del Comité Técnico Nacional del FAPRACC.

1.16. Trámite Electrónico: Cualquier solicitud o entrega de información que los usuarios realicen ante la Secretaría o la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a las Reglas de Operación del Programa y a través del Sistema previsto en su artículo 14-bis, mediante el uso del Medio de Identificación Electrónica.

2. Los usuarios tienen la obligación de realizar sus trámites de apoyo al FAPRACC a través del Sistema en su página electrónica: <http://fapracc.sagarpa.gob.mx> y cumplir con lo siguiente:

2.1. Estar registrados en la base de datos del Sistema como funcionarios facultados y contar con una Clave de Usuario vigente de acceso al Sistema; en caso contrario se deberá solicitar su registro por escrito a la Secretaría.

2.2. Proporcionar al Sistema los datos personales para la obtención del Medio de Identificación Electrónica, así como efectuar las operaciones interactivas que el Sistema le solicite para tal efecto.

2.3. Notificar por escrito a la SAGARPA cualquier modificación a la información de su registro dentro de los cinco días posteriores a que ocurra el supuesto que corresponda y en observancia a lo previsto en la Aceptación de Términos y Condiciones del Sistema.

3. Los trámites electrónicos que llevará a cabo el usuario, estarán supeditados a las aplicaciones o Sistema que la SAGARPA ponga a disposición para tal efecto.

4. El usuario, mediante la página electrónica del Sistema, solicitará su Medio de Identificación Electrónica. Para realizar la solicitud deberá proporcionar los datos siguientes:

Datos personales:

- a) Nombre completo;
- b) Registro Federal de Contribuyentes;
- c) Clave Unica del Registro de Población;
- d) Lugar de nacimiento.

Datos del cargo que ocupa:

- e) Denominación oficial del cargo;
- f) Dependencia;

g) Entidad federativa;

h) Teléfono, fax y correo electrónico donde desee ser contactado y recibir notificaciones;

i) Caracteres alfanuméricos que utilizará a partir de ese momento como Medio de Identificación Electrónica.

5. El Sistema:

5.1. Enviará los datos de la solicitud del Medio de Identificación Electrónica del usuario al servidor de la SAGARPA y los almacenará.

5.2. Generará y presentará al usuario la Carta de Aceptación de Términos y Condiciones para la Obtención y Uso del Medio de Identificación Electrónica, identificada con el folio, fecha y hora de la solicitud.

6. El usuario imprimirá la Carta Aceptación de Términos y Condiciones para la Obtención y Uso del Medio de Identificación Electrónica, en dos tantos y la firmará autógrafamente.

7. El usuario deberá enviar a la SAGARPA por mensajería o correo certificado, en un plazo máximo de diez días hábiles, posteriores a la fecha de su solicitud electrónica de Medio de Identificación Electrónica, la Carta de Aceptación de Términos y Condiciones para su uso, firmada autógrafamente, y copia de alguna identificación oficial vigente.

8. El personal de la Unidad Responsable del Programa en la SAGARPA, recibirá, compulsará y validará la documentación entregada por el usuario en este supuesto.

9. Una vez cumplidas las actividades del punto que antecede, el personal de la Unidad Responsable del Programa en la SAGARPA, a través del Sistema, dará como válida la clave de Medio de Identificación Electrónica, notificando al usuario en un lapso no mayor a cinco días hábiles, vía el propio Sistema, a través de su tablero electrónico.

10. Por todo trámite electrónico que realicen los usuarios del Sistema, se emitirá y almacenará un acuse de recibo electrónico, siendo éste el medio de comprobación de los trámites electrónicos que se efectuaron.

11. En caso de no presentar el usuario la Carta de Aceptación de Términos y Condiciones dentro de los diez días hábiles, posteriores a haber efectuado la solicitud electrónica de Medio de Identificación Electrónica y Certificado Digital, la SAGARPA cancelará los registros electrónicos generados por el usuario, el cual deberá reiniciar el proceso para obtenerla nuevamente como se describe en el numeral 4 de los presentes Lineamientos.

12. La SAGARPA procederá a la cancelación de la Clave de Usuario y Contraseña, así como revocación del Medio de Identificación Electrónica cuando conozca por cualquier medio que se ha efectuado algún cambio en cuanto a los funcionarios facultados al interior de los Gobiernos Estatales, Delegaciones de la SAGARPA y al interior de la misma, u otras dependencias involucradas en la ejecución del Programa que les impida realizar solicitudes o promover gestiones de apoyos del Programa y que hubieren obtenido un MIE en el Sistema. Si es el usuario quien notifica dicha modificación, de inmediato a su solicitud la SAGARPA procederá a asignar al funcionario que le sustituya, una Clave de Usuario y Contraseña para que solicite su Medio de Identificación Electrónica, bajo los términos de su solicitud descritos en el numeral 4 de los presentes Lineamientos.

13. El usuario podrá solicitar a la SAGARPA, la cancelación de su Clave de Usuario y Contraseña, así como su Medio de Identificación Electrónica cuando así convenga a sus intereses (por extravío, cambio de funcionario u otros motivos). Los actos realizados con anterioridad a la cancelación del Medio de Identificación Electrónica contarán con la validez legal que en ellos se consignan.

14. Los trámites realizados por el usuario serán reconocidos por el mismo como propios y auténticos, asimismo, queda bajo su absoluta responsabilidad el uso de su Medio de Identificación Electrónica por persona distinta, aceptando que de ocurrir este supuesto se le atribuirá la autoría de la información que se envía a través de medios electrónicos.

15. El manejo electrónico de la información a través del Sistema abarca las etapas del proceso que a continuación se describen, de conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación del Programa y a los anexos de los presentes Lineamientos:

- Aceptación de términos y condiciones del Sistema;
- Solicitud de Diagnóstico Climatológico a la Comisión Nacional del Agua;

- Solicitud de Publicación de Declaratoria de Contingencia Climatológica en el **Diario Oficial de la Federación**;
- Acta de Instalación del CAEED;
- Entrega de Resultados y Diagnóstico de Daños;
- Solicitud de Apoyos;
- Convenio de Coordinación, y
- Comisión de Regulación y Seguimiento del Fondo.

16. La información y demás medios de comunicación que fluyan a través del Sistema deberán de observar siempre lo previsto en Reglas de Operación del Programa (criterios de elegibilidad, población objetivo, montos de apoyo, tiempos, entre otros) y, en su caso, deberán contar con el sustento documental en físico.

17. El Sistema estará disponible las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana; sin embargo, en caso de interrupciones derivadas de caso fortuito o fuerza mayor ajenas a la SAGARPA, siempre que sea posible, ésta emitirá un aviso a los usuarios notificando los medios y la forma en que deberán enviar la información de nuevas solicitudes de apoyo, o de aquellas que ya se encuentren en proceso de gestión en ese momento, así como el plazo en que será reanudado el servicio.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día primero de octubre de dos mil cuatro.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre de dos mil cuatro.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana con carácter de Emergencia NOM-EM-042-FITO-2004, Por la que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de erradicar el brote de mosca del Mediterráneo en el Municipio de Tijuana en el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o, 7o. fracciones XIII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXVIII, XXIX, XXXII, 19 fracciones I incisos b), e), k) y l) y V, 20, 23, 24, 25, 26, 30, 44, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60 y 65 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 40 fracciones I, III y V, 41, 43 y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracción XXX del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que el 15 de septiembre de 2004, el sistema preventivo contra moscas exóticas detectó un brote de la mosca del Mediterráneo en el área urbana de Tijuana, B.C., al cual requiere se le apliquen inmediatamente las medidas fitosanitarias para su erradicación.

Que derivado de la detección antes referida, los países con los que se tiene intercambio comercial han establecido regulaciones fitosanitarias para la comercialización de productos vegetales hospederos de mosca del Mediterráneo.

Que la movilización de productos vegetales hospederos de mosca del Mediterráneo que sean originarios, empacados, almacenados o que transiten por el Municipio de Tijuana, Baja California hacia el resto del país, representa un riesgo, por lo que es necesario establecer disposiciones regulatorias para preservar la sanidad en otras zonas del país.

Que en cumplimiento a lo previsto en el punto 4.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-076-FITO-1999, Sistema Preventivo y Dispositivo Nacional contra las Moscas Exóticas de la Fruta y que con el objeto de erradicar la plaga en el municipio antes señalado, he tenido a bien expedir la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA CON CARACTER DE EMERGENCIA NOM-EM-042-FITO-2004,
POR LA QUE SE INSTRUMENTA EL DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA EN
LOS TERMINOS DEL ARTICULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL,
CON EL OBJETO DE ERRADICAR EL BROTE DE MOSCA DEL MEDITERRANEO
EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Vigilancia de la Norma
6. Sanciones
7. Bibliografía
8. Concordancia con normas internacionales
9. Disposición transitoria

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las medidas fitosanitarias para erradicar y evitar la diseminación de la mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata* del Municipio de Tijuana, Baja California, con base a la instrumentación del Dispositivo Nacional de Emergencia.

Esta Norma es aplicable a los productos y organismos vegetales hospederos de mosca del Mediterráneo, vehículos, áreas urbanas, suburbanas y comerciales, medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo, sus contenedores y material de embalaje, así como instalaciones relacionadas con productos hospederos de mosca de la fruta (empacadoras, comercializadoras, almacenes, industrializadoras y centros de comercialización).

2. Referencias

Norma Oficial Mexicana NOM-076-FITO-1999, Sistema preventivo y Dispositivo Nacional de Emergencia contra las Moscas Exóticas de la Fruta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril de 2000.

Acuerdo por el que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de erradicar los brotes de la mosca del Mediterráneo en algunos municipios del Estado de Chiapas, publicado el 26 de octubre de 2000.

Manual de Plan de Emergencia para Area Libre y de Baja Prevalencia de la Mosca del Mediterráneo. Programa Regional MOSCAMED Guatemala-México-Estados Unidos. Guatemala, 2003, 17 p.p.

Manual for the differentiation of wild (fertile) mediterranean fruit flies *Ceratitis capitata* (Wied.), from irradiated (steriles) ones. DGSV-SARH. Talleres Gráficos Nacionales, México, 1983, 102 pp.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se entiende por:

3.1. Area cuarentenada: Aquella sujeta a las disposiciones establecidas en el dispositivo nacional de emergencia contra moscas exóticas de la fruta o en la correspondiente Norma Oficial Mexicana con carácter de emergencia.

3.2. Brote: Población aislada de una plaga, detectada recientemente y la cual se espera que sobreviva en el futuro inmediato.

3.3. Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional de Productos Vegetales (CFMN): Documento oficial expedido por personal oficial o las unidades de verificación autorizados para tal efecto, que constata el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias a que se sujetan la movilización de vegetales, sus productos o subproductos.

3.4. Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (COPREF): Documento expedido por personal oficial o aprobado para amparar el origen de un producto vegetal regulado.

3.5. Cuarentenas: Restricciones a la movilización de mercancías que se establecen en normas oficiales, con el propósito de prevenir o retardar la introducción de plagas en áreas en donde no se sabe que existan. Por sus objetivos podrán ser exteriores, si previenen la introducción y presencia de plagas exóticas o interiores, si retardan la propagación, controlan o erradican cualquier plaga que se haya introducido.

3.6. Erradicación: El resultado exitoso de la aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área delimitada.

3.7. Dispositivo nacional de emergencia: Aplicación urgente y coordinada de las medidas fitosanitarias necesarias para controlar, suprimir o erradicar una plaga, cuando ésta ponga en una situación de emergencia fitosanitaria a una o varias especies vegetales, en todo o parte del territorio nacional.

3.8. Hospedero: Los vegetales, sus productos y subproductos capaces, bajo condiciones naturales de permitir la reproducción de una plaga específica.

3.9. Inspección: Acto que practica la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para constatar mediante verificación, el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias y en caso de incumplimiento, aplicar medidas fitosanitarias e imponer las sanciones administrativas correspondientes, expresándose a través de acta administrativa.

3.10. Mosca del Mediterráneo: Mosca de la especie *Ceratitis capitata* (Wied).

3.11. Movilización: Transportar, llevar o trasladar de un lugar a otro.

3.12. Punto de verificación interna: Instalaciones ubicadas en las vías terrestres de comunicación, en donde se constatan los certificados fitosanitarios expedidos y, en su caso, se verifican e inspeccionan los vegetales, sus productos o subproductos, los insumos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos que pueden diseminar plaga cuando se movilizan de una zona a otra.

3.13. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

4. Especificaciones

4.1. Del Área Cuarentenada

Se determina como área cuarentenada al Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California, debido a la detección de un brote de la mosca del Mediterráneo y se aplican las acciones del Dispositivo Nacional de Emergencia contra esa plaga.

4.2. De la Movilización Nacional

4.2.1. Se prohíbe la movilización de productos vegetales hospederos de mosca del Mediterráneo que sean producidos, almacenados o empacados en el Municipio de Tijuana, B.C., hacia el resto del país.

4.2.2. Los productos vegetales hospederos de mosca del Mediterráneo originarios de los municipios de Tecate, Ensenada, Mexicali y Playas de Rosarito, Baja California, deberán movilizarse acompañados de un Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional (CFMN) o de una Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (COPREF), que señale claramente el lugar de origen del producto.

4.2.3. Los embarques de productos vegetales hospederos de mosca del Mediterráneo, nacionales o importados, que transiten por el Municipio de Tijuana, B.C., hacia el resto del país, deberán estar flejados.

4.3. De los productos regulados

Los productos regulados son los siguientes: manzana (*Malus sylvestris-M. pumila*), chabacano (*Prunus armeniaca*), aguacate (*Persea americana*), cereza (*Prunus avium, P. cerasus*), dátil (*Phoenix dactylifera*), berenjena (*Solanum melongena L.*), higo (*Ficus carica*), uva (*Vitis spp*), toronja (*Citrus paradise*), lima (*Citrus limon, C. limon-reticulata, C. jambhiri*), mango (*Mangifera indica*), naranja (*Citrus sinensis*), aceituna (*Olea europea*), papaya (*Carica papaya*), durazno (*Prunus persica*), chile (*Capsicum frutescens, C. annum*), persimón (*Diospyros kaki*), ciruela (*Prunus domestica*), granada (*Punica granatum*), tomate (*Lycopersicon esculentum*), tuna (*Opuntia spp*), pera (*Pyrus communis*), Nectarina (*Prunus persicae var. nucipersica*), pepino (*Cucumis sativus*), café (*Coffea arabica*), guayaba (*Psidium guajava*), chirimoya (*Annona cherimola*), mandarina (*Citrus reticulata*), naranja agria (*Citrus aurantium*), pomelo (*Citrus grandis*), calamondin (*Citrus mitis*), cidra (*Citrus medica*), litchi (*Nephelium litchi*), manzana rosa (*Diospyros virginiana*), kaki (*Diospyros kaki*), níspero (*Eriobotrya japonica*), Feijoa sellowiana, kunquat (*Fortunella japonica*), Macadamia spp.,

Mimusops elengi, Spondias purpurea, membrillo (*Cydonia oblonga*), Eugenia uniflora, almendro (*Terminalia catappa*), anona colorada (*Annona reticulata*), anona blanca (*Annona squamosa*), caimito (*Chrysophyllum caimito*), tejocote (*Crataegus pubescens*), zapote amarillo (*Lucuma salicifolia*), carambola (*Averrhoa carambola*), kiwi (*Actinidia chinensis*) y frambuesa (*Rubus idaeus*).

4.4. De los puntos de verificación interna

4.4.1. Los puntos de verificación interna para el confinamiento de la mosca del Mediterráneo en Tijuana, Baja California son: San Luis Río Colorado, Son. y Guerrero Negro, B.C.S., más los que la Secretaría determine en los accesos carreteros a la ciudad de Tijuana.

4.4.2. La Secretaría podrá reubicar los puntos de verificación interna, conforme al grado de avance en la erradicación de la plaga o a su dispersión.

4.5. De la inspección fitosanitaria

4.5.1. La Secretaría, a través de su personal oficial, llevará a cabo la inspección en los puntos de verificación interna, para constatar que los productos regulados cumplen con las especificaciones del punto 4.2 de la presente Norma, de conformidad con lo siguiente:

a) Inspeccionar los embarques de productos o subproductos agrícolas; así como los equipajes de pasajeros, bolsas o paquetes movilizados en autobuses y vehículos particulares.

b) Retener y destruir los frutos señalados en el punto 4.3 de la presente Norma, cuando se detecten en bolsas o paquetes.

c) Retener y retornar a su lugar de origen a los embarques cuando éstos no lleven el certificado fitosanitario o que dicho certificado no contenga la información requerida, presente alteraciones, esté aparentemente falsificado, que se presente copia del mismo o cuando lo especificado no corresponda al embarque.

4.5.2. El personal oficial de la Secretaría intensificará la revisión y vigilancia de pasajeros y equipaje en el Aeropuerto Internacional de Tijuana, Baja California, para evitar la movilización de productos hospederos de esta plaga.

4.6. De las medidas de control y erradicación

4.6.1. Para controlar y erradicar el brote de la mosca del Mediterráneo, la Secretaría, a través de la Brigada de Emergencia, en áreas suburbanas y urbanas, asimismo de ser el caso en áreas comerciales, coordinará las acciones indicadas a continuación:

4.6.1.1. Delimitar y cuantificar la infestación mediante el establecimiento de trapeo y la toma de muestras de frutos y suelo en radiales definidos a partir de la detección del brote.

4.6.1.2. Diagnosticar los especímenes capturados conforme al Manual para la determinación de fertilidad o esterilidad de Mosca del Mediterráneo emitido por la propia Secretaría.

4.6.1.3. Aplicar los métodos de control con base en la delimitación y cuantificación de la plaga. Los métodos son los siguientes:

a) Control químico, mediante la aspersión de cebos selectivos en forma terrestre y/o área, en forma dirigida a los focos de infestación.

b) Control mecánico, mediante la recolección y destrucción de los frutos en el área cuarentenada.

c) Control autocida, mediante la liberación de moscas estériles en forma aérea hasta lograr la eliminación de la plaga.

4.6.1.4. Se llevarán a cabo medidas de control y erradicación contenidas en el presente apartado, de conformidad a lo previsto en el Manual de Plan de Emergencia para Area Libre y de Baja Prevalencia de la Mosca del Mediterráneo, así como lo especificado en la NOM-076-FITO-1999, Sistema Preventivo y Dispositivo Nacional de Emergencia contra las Moscas Exóticas de la Fruta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril de 2000.

5. Vigilancia de la Norma

La Secretaría por conducto del personal oficial vigilará que se cumpla con lo establecido en este ordenamiento.

6. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Norma, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7. Bibliografía

CABI,. Crop protection compendium Global Module. Center for Agriculture and Biociences International United Kingdom, 2002.

Gutiérrez, S. J. La Mosca del Mediterráneo, *Ceratitis capitata* (Wied) y los factores ecológicos que favorecerían su establecimiento y propagación en México. S.A.G.-DGSV. México, 1976.

FAO. NIMF No. 5. Glosary of Phytosanitary Terms. Secretariat of the International Plant Protection Convention. Roma, 2002.

White M. I. y Elson-Harris M.M. 1992. Fruit Flies of Economic Significance: Their identification and bionomics. C.A.B. Internacional in association with ACIAR. The Australian Center for Internacional Agriculture Research.

Manual de Procedimientos para instrumentar el plan de emergencia de brotes de mosca del Mediterráneo en áreas libres y de baja prevalencia. Programa Moscamed. México-Estados Unidos-Guatemala, 2003.

8. Concordancia con normas internacionales

A la fecha de publicación del presente ordenamiento no se encontró norma internacional con la que se tuviera concordancia.

9. Disposición transitoria

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y tendrá una vigencia de seis meses.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de septiembre de dos mil cuatro.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.